



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 127 - 2016/17

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el REAL ZARAGOZA, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 2 de noviembre de 2016, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 29 de octubre de 2016 entre los clubs Real Zaragoza SAD y UD Almería SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Zaragoza SAD: En el minuto 78, el jugador (21) Alberto Zapater Arjol fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 2 de noviembre de 2016, acordó imponer al citado jugador sanción de amonestación por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 90 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Real Zaragoza, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El Real Zaragoza SAD afirma en su recurso ante este Comité de Apelación que se produjo un error material manifiesto del colegiado a la hora de mostrar cartulina amarilla al jugador don Alberto Zapater, ya que éste no toca en ningún momento al futbolista de la UD Almería, ni con el pie, ni con ninguna otra parte del cuerpo. Sostiene asimismo, respecto del argumento formulado por el Comité de Competición en su resolución, relativo a que pudo existir un contacto con el brazo del

jugador amonestado, que no pudo existir el mismo, puesto que caso de haberse producido, el jugador del equipo oponente no podría haber chutado el balón. Por ello solicita que se deje sin efecto la cartulina amarilla mostrada al Sr. Zapater Arjol.

Segundo.- Una vez analizadas detenidamente las imágenes de la prueba aportada, no puede afirmarse, sin ningún género de duda, que el futbolista del club recurrente no derribase al contrario, al apreciarse como empuja levemente con su brazo izquierdo al jugador de la UD Almería, justo antes de golpear el balón, acción que, aunque de escasa violencia, pudo desequilibrarle y provocar en última instancia su caída. Por ello no puede tener favorable acogida el recurso interpuesto por el Real Zaragoza SAD, debiendo confirmarse la resolución del Comité de Competición.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Real Zaragoza SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 2 de noviembre de 2016.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 4 de noviembre de 2016.

El Presidente,